



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0403
RADICADO N°2022-00051-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del señor *LUIS FERNANDO CASTRO SEGURO* y, en contra de la señora *BEATRIZ ELENA ESPINOSA BEDOYA*, por las siguientes sumas:

Letra de Cambio 05/06/2020

DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$215.000.000), por capital.

Intereses de mora, liquidados a partir del 06 de enero de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.

La anterior obligación se encuentra contenida en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°731 del 05 de junio de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, sobre el 4.025 % de un lote de terreno, situado en el Municipio de Itagüí, con área de 19.546.50 metros cuadrados e identificado con M.I. N°001-815343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Código catastral 3602002000000500004000000000.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando

el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** del 4.025 % de un lote de terreno ubicado en el municipio de Itagüí, gravado con la hipoteca, cuya M.I. **N°001-815343** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederá las facultades de allanar en caso de ser necesario, nombrar secuestre sino se presenta la designada y, fijar gastos provisionales a la auxiliar de justicia que a continuación se designa: MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328. Se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a261df1b71870589809bf11248bf274e103f84a49dd4e8da69adc3fe180de8**

Documento generado en 21/07/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>